

09 MAY 2013

No. de Documento:	6100 R
Fecha:	
Hora:	
Fecha:	
Tatiana Patricia Taveras	
Secretaría General	
Correspondencia Recibida	
CONCEJO DE BUCARAMANGA	

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

09 MAY 2013

EXPOSICION DE MOTIVOS

031-...-

Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo No. 067 de diciembre 6 de 2007, que crea y reglamenta el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga.

Honorables Concejales, me permito presentar a consideración de esta Corporación el presente proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el Acuerdo No. 067 de diciembre 6 de 2007, que creó y reglamentó el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga, conforme las razones que se señalan:

El citado Acuerdo municipal 067 de diciembre 6 de 2007 desarrollaba las directrices contenidas en la Resolución N° 3042 de agosto 31 de 2007, por medio de la cual se Reglamenta la organización de los Fondos de salud de las entidades territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos.

Con posterioridad el Ministerio de Salud y Protección Social expidió las Resoluciones Números 4204 de octubre 30 de 2008, 991 de abril 2 de 2009 y la Resolución 1127 de 16 de abril de 2013; las cuales modifican parcialmente la Resolución No. 3042 de agosto 31 de 2007, mediante la cual se reglamentó la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud.

Conforme a lo expuesto, se evidencian las razones que hacen necesario ajustar el Acuerdo 067 de diciembre 6 de 2007 del Concejo del Bucaramanga.

PRESENTADO A POR:

CLEMENTE LEON OLAYA
Alcalde de Bucaramanga (E)

Revisó aspectos Técnicos Presupuestales y/o Administrativos
 Dra. CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA M.D.

Secretaria de Salud y Ambiente

Dra. MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

Secretaria de Hacienda

Dr. ALBERTO MARAVEL SERRANO HERNANDEZ

Profesional Especializado-Secretaria de Hacienda

Revisión Aspectos Jurídicos

DRA Carmen Cecilia Simijaca Agudelo- Secretaria Jurídica

Rosa María Villamizar Altamar- Asesor Secretaria Jurídica

Katherine Villamizar Altamar- Abogado Contratista

Tatiana del Pilar Tavera -Asesora Despacho Alcalde

Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo No. 067 de diciembre 6 de 2007, que crea y reglamenta el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y la Resolución 1127 de 2013 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO:

- a) Que el Concejo de Bucaramanga expidió el Acuerdo 067 de diciembre 6 de 2007 mediante el cual se crea y reglamenta el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga.
- b) Que el citado Acuerdo municipal desarrollaba las directrices contenidas en la Resolución N° 3042 de agosto 31 de 2007, por medio de la cual se Reglamenta la organización de los Fondos de salud de las entidades territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los fondos de salud.
- c) Que con posterioridad el Ministerio de Salud y Protección Social expidió las Resoluciones Números 4204 de octubre 30 de 2008, 991 de abril 2 de 2009; y el Ministerio de salud y protección social profirió la Resolución 1127 de 16 de abril de 2013; las cuales modifican parcialmente la Resolución No. 3042 de agosto 31 de 2007, mediante la cual se reglamentó la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud.
- d) Que es necesario modificar y adicionar el Acuerdo 067 de diciembre 6 de 2007 del Concejo del Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA.

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 11 del Acuerdo 067 de diciembre 6 de 2007, que creó y reglamento el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga; de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 1127 de 16 de abril de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual quedará así:

"ARTICULO ONCE. Gastos de la Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud. Son gastos de ésta subcuenta:

1. La unidad de pago por capitación del régimen subsidiado, UPCS para garantizar el aseguramiento a la población pobre asegurada a través del régimen subsidiado, con las entidades promotoras de salud de dicho régimen. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.
2. El 0.4% de los recursos destinados a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control en las entidades territoriales, con cargo a los recursos de la subcuenta de solidaridad del FOSYGA. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de Fondos.



PLA G
E-17

3. Hasta el 0.4% de los recursos del régimen subsidiado destinados a los servicios de auditoría y/o interventoría de dicho régimen.
4. El pago a las instituciones prestadoras de servicios de salud del valor correspondiente a los servicios prestados a la población pobre no asegurada del municipio de Bucaramanga.
5. El pago a las instituciones prestadoras de servicios de salud del valor correspondiente a los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios a cargo del Departamento de Santander de la población del Municipio de Bucaramanga.
6. En la financiación de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio y alto en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011.
7. En la inversión en el mejoramiento en la infraestructura y dotación de la Red pública de instituciones prestadoras de servicios de salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios."

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese al artículo 12 del Acuerdo 067 de diciembre 6 de 2007, que creó y reglamento el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga, con los siguientes numerales, conforme a las estipulaciones contenidas en el artículo 3 de la Resolución 4204 de octubre 30 de 2008, del Ministerio de la Protección Social, así:

4. Los que se destinen para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda en el municipio.
5. Los que se destinen a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los contratos de empréstito celebrados entre las entidades territoriales y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en desarrollo del programa de reorganización, rediseño y modernización de las redes de prestación de servicios de salud que conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 54 de la Ley 715 de 2001 son objeto de pignoración a la Nación, en lo correspondiente a los ingresos del Sistema General de Participaciones – Sector Salud – Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda descontado el aporte patronal de que trata el artículo 58 de la misma ley".
6. Los recursos destinados al subsidio a la oferta siempre deberán identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese al artículo 14 del Acuerdo 067 de diciembre 6 de 2007, que creó y reglamento el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga, el siguiente numeral conforme las estipulaciones contenidas en el artículo 4 de la Resolución 4204 de octubre 30 de 2008, del Ministerio de la Protección Social, así:

4. Los destinados a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas, incluidos los recursos destinados para la asistencia a ancianos, niños adoptivos y población desprotegida, atención en salud a población inimputable por trastorno mental, proyectos para población en condiciones especiales, y de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 16 del Acuerdo 067 de diciembre 6 de 2007, que creó y reglamento el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga, conforme las estipulaciones contenidas en el artículo 2 de la Resolución 991 de octubre 30 de 2008, el cual quedará así:

"ARTICULO DIECISEIS. Operación de las Cuentas Maestras. Las cuentas maestras deben abrirse en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas, comerciales aceptables; el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo segundo de la Ley 1122 de 2007.

Para tal efecto, el municipio de Bucaramanga deberá suscribir convenios con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia ubicadas en el municipio de Bucaramanga capital del departamento de Santander

Los beneficiarios de las cuentas maestras de Régimen Subsidiado, de Salud Pública Colectiva, de Prestación de Servicios de Salud y de la cuenta de Otros Gastos en Salud - Inversión, deben estar inscritos en los convenios que el Municipio de Bucaramanga suscriba para el manejo de estas cuentas, estableciendo en ellos la obligación por parte de las entidades financieras del reporte de información en los términos señalados en el presente artículo.

Los beneficiarios inscritos, serán los únicos autorizados para recibir recursos del sector salud de conformidad con cada uno de los conceptos establecidos en las Subcuentas de Régimen Subsidiado, de Prestación de Servicios de Salud, de Salud Pública Colectiva y en la Subcuenta de Otros Gastos en Salud componente de Inversión del Fondo de Salud, conforme se indica en la presente resolución.

El Municipio de Bucaramanga debe informar a las entidades financieras, las cuentas de los beneficiarios de cada una de las cuentas maestras del Fondo de Salud y de la cuenta bancaria de Otros Gastos en Salud - Inversión a las cuales realizarán los giros electrónicos y los pagos respectivos, a más tardar el día 25 del mes inmediatamente anterior al mes en el que se realice el giro electrónico. Las entidades territoriales no deben reportar información de los beneficiarios a las entidades financieras cuando no se generen novedades en el registro de los mismos.

Las entidades financieras deberán reportar al Ministerio de Salud y Protección Social, los beneficiarios y la información de los movimientos de las cuentas maestras del sector salud, y de la cuenta de otros gastos en salud - Inversión en los plazos y mecanismos que defina para tal efecto el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las cuentas maestras serán denominadas por el Municipio ante las entidades financieras, así:

1. Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado: Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud - Régimen Subsidiado - 68001.
2. Cuenta Maestra de Salud Pública Colectiva: Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud - Salud Pública Colectiva - 68001.
3. Cuenta Maestra de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda: Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud - Prestación de Servicios a la población pobre no atendida con subsidios a la demanda - 68001.

Y la cuenta de Otros Gastos en Salud - Inversión, se denominará así:

Cuenta de Otros Gastos en Salud - Inversión/Sistema General de Seguridad Social en Salud Otros Gastos en Salud - Inversión - 68001

Parágrafo. Las reglas establecidas en el presente artículo, en lo pertinente, serán de igual forma aplicables a la cuenta bancaria a través de la cual se manejen los recursos de Otros Gastos en Salud - Inversión".

ARTÍCULO QUINTO: Adiciónese un artículo nuevo al Acuerdo 067 de diciembre 6 de 2007, que creó y reglamento el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga, conforme las estipulaciones contenidas en el artículo 7 de la Resolución 4204 de octubre 30 de 2008, del Ministerio de la Protección Social, con el siguiente texto:

"Cuentas de Recaudo. Los recursos provenientes de regalías, del monopolio de licores y del impuesto al consumo de cervezas y sifones nacionales, los provenientes del monopolio de Juegos de Suerte y Azar, de ETESA, y del Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros que, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias especiales, el Municipio de Bucaramanga actualmente maneja en cuentas independientes, se mantendrán y de ellas se transferirán los recursos a las correspondientes cuentas maestras o a la cuenta de otros gastos en salud, según la destinación que corresponda."

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el artículo 17 del Acuerdo 067 de diciembre 6 de 2007, que creó y reglamento el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga; de conformidad a lo enunciado en el artículo 2 de la Resolución 1127 de 16 de abril de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual quedará así:

"ARTICULO DIECISIETE. Reglas de operación de la cuenta maestra del régimen subsidiado. Los pagos que se efectúen desde la cuenta maestra del régimen subsidiado de salud deberán cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Solo podrán ser beneficiarios de la cuenta maestra del régimen subsidiado: Las entidades promotoras de salud del régimen subsidiado EPS-S; las entidades que efectúen la interventoría y/o auditoría del régimen subsidiado; la Superintendencia Nacional de Salud; los prestadores de servicios de salud en el marco de lo establecido en los artículos 29 y 31 de la Ley 1438 de 2011, y el artículo 2 de la Ley 1608 de 2013 y las normas que los modifique, adicionen o sustituyan; la cuenta del municipio o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias con recursos que deban ser objeto de retención a los beneficiarios de ésta cuenta; el fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA para efectos de los reintegros a que haya lugar en cumplimiento del Decreto 2240 de 2010, y el Departamento de Santander para efecto de los giros de los saldos de liquidación de los contratos del régimen subsidiado destinados a cubrir las prestaciones en salud no cubiertas con subsidios a la demanda de que trata la Ley 1393 de 2010 y las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan."

ARTÍCULO SEPTIMO: Modifíquese el artículo 18 del Acuerdo 067 de diciembre 6 de 2007, que creó y reglamento el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga, de conformidad a lo enunciado en los artículos 8 y 9 de la Resolución 4204 de octubre 30 de 2008, del Ministerio de la Protección Social y en el artículo 4 de la Resolución 1127 de 16 de abril de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual quedará así:



031-...

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

"ARTICULO DIECIOCHO: REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra de la atención de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, deberán cumplir como mínimo las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Sólo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda los siguientes: a) Las instituciones prestadoras de servicios de salud con quienes el municipio tenga suscrito contrato, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios; b) Las instituciones prestadoras de servicios de salud con quienes la entidad territorial no tenga contrato por la prestación de servicios de urgencias; c) La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando hubiere lugar al cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los contratos de empréstito celebrados entre las entidades territoriales y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en desarrollo del programa de reorganización, rediseño y modernización de las redes de prestación de servicios de salud, para lo cual las entidades territoriales deberán registrar la cuenta que determine ese Ministerio a la que se girarán los recursos del Sistema General de Participaciones – Sector Salud – Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que hayan sido pignorados a la Nación conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 54 de la Ley 715 de 2001 descontado el aporte patronal de que trata el artículo 58 de la misma ley; d) La Nación cuando hubiere lugar al reintegro de recursos y sus rendimientos financieros; e) La cuenta de la entidad territorial o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias y parafiscales con recursos objeto de retención a los beneficiarios de la respectiva cuenta maestra y f) las instituciones prestadoras de servicios de salud beneficiarias de subsidio a la oferta, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios.

Quando las entidades territoriales transformen recursos del Sistema General de Participaciones o rentas cedidas de oferta a demanda deberán registrar como beneficiarios de la cuenta maestra de que trata el presente artículo a las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud del municipio."

ARTÍCULO OCTAVO: Adiciónese el artículo 19 del Acuerdo Municipal 067 de diciembre 6 de 2007, que creó y reglamento el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga, con los siguientes literales, conforme las estipulaciones contenidas en el artículo 10 de la Resolución 4204 de octubre 30 de 2008, del Ministerio de la Protección Social, así:

- g) La cuenta del municipio o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias, contribuciones fiscales y parafiscales con recursos objeto de retención a los beneficiarios de la respectiva cuenta maestra, así como, las cuentas de los demás destinatarios de otras sumas que hubieren sido objeto de retención a los beneficiarios previstos en el literal a) del presente artículo.

031-...-

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

h) La cuenta dispuesta para el reintegro de recursos a la Nación por concepto de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación destinados a la prestación de servicios de salud pública colectiva y sus rendimientos, cuando hubiere lugar a ello.

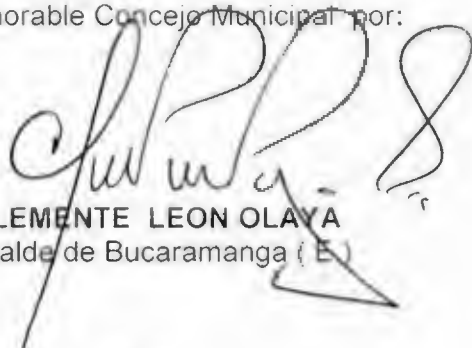
ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese el literal c del artículo 24 del Acuerdo 067 de diciembre 6 de 2007, que creó y reglamento el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga, conforme las estipulaciones contenidas en el artículo 4 de la Resolución 991 de abril 2 de 2009, del Ministerio de la Protección Social, el cual quedará así:

c) La sustitución de cuentas maestras sólo procederá por la configuración de las siguientes causales, las cuales son de interpretación restringida:

1. Deficiencia comprobada de los servicios financieros prestados por la entidad financiera en la cual se tiene la cuenta.
2. Cierre de la sucursal bancaria donde se tiene la cuenta.
3. Destrucción de la sede de la entidad financiera por desastre natural o atentado terrorista.
4. Cuando la entidad financiera no cumpla con el reporte de información al Ministerio de Salud y Protección Social
5. No reconocer rendimientos por parte de las entidades financieras".

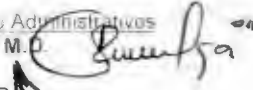


ARTICULO DÉCIMO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal por:

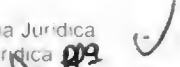




CLEMENTE LEON OLAYA
Alcalde de Bucaramanga (E)

Revisión aspectos Técnicos Presupuestales y/o Administrativos

- Dra. CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA M.D. 
- Secretaria de Salud y Ambiente
- Dra. MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO 
- Secretaria de Hacienda
- Dr. ALBERTO MARAVEL SERRANO HERNANDEZ 
- Profesional Especializado-Secretaria de Hacienda

Revisión Aspectos Jurídicos

- DRA. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo- Secretaria Jurídica 
- Rosa María Villamizar Ortiz- Asesor Secretaria Jurídica 
- Katherine Villamizar Altamar- Abogado Contratista 
- Tatiana del Pilar Tavera -Asesora Despacho Alcalde 